



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

234  
11 SEP 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA" RNSC 114-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de ***“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*** (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA" RNSC 114-18**

2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2018-460-006470-2 de 26/07/2018 (fl. 3), el señor FERNAN GONZALO SEBASTIAN JERONIMO GARCÍA DE LA TORRE en calidad de representante legal de la sociedad SACRE S.A. identificada con NIT. 860031958-3, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA**", a favor del predio denominado "Hacienda Bateas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-141435, que cuenta con una extensión aproximada de mil ciento doce hectáreas (1.112 Ha ), ubicado en la vereda Hato Nuevo, del municipio de Villavieja, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 18 de julio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fls. 7-8).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la sociedad SACRE S.A. identificada con NIT. 860031958-3, representada legalmente por el señor FERNAN GONZALO SEBASTIAN JERONIMO GARCÍA DE LA TORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.763, conforme con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 11-14).

Que dentro del formulario de solicitud de registro el señor FERNAN GONZALO SEBASTIAN JERONIMO GARCÍA DE LA TORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.763, manifestó que la sociedad a la que representa, ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio objeto de solicitud de registro (fl. 2).

**II. Derecho de Dominio**

Que una vez verificado el Certificado de Tradición y el estado jurídico del predio denominado "Hacienda Bateas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-141435, que la sociedad SACRE S.A. identificada con NIT. 860031958-3, es la actual titular del derecho real de dominio del referido inmueble. (fls. 7-8)

**III. Limitaciones al Dominio.**

Que frente a limitaciones del dominio que pesan sobre el predio denominado "Hacienda Bateas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-141435, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-11-2007 Radicación: 2007-200-6-18527**

**Doc: ESCRITURA 856 DEL 2007-10-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$12.089.000**

**ESPECIFICACION: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO SERVIDUMBRE PETROLERA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE (LIMITACION AL DOMINIO)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INVERSIONES CESAR GARCIA SAMPER Y CIA S.C.A. HOY SACRE S.A NIT. 8600319583 X**

**A: ECOPETROL S.A**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA" RNSC 114-18**

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 27-05-2013 Radicación: 2013-200-6-8325

Doc: ESCRITURA 853 DEL 2013-04-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$2.700.000

ESPECIFICACION: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, EN UNA FRANJA DE TERRENO DE 6750 M2. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRE S.A. NIT. 8600319583 X

A: ECOPETROL S.A NIT. 8999990681

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 08-08-2014 Radicación: 2014-200-6-12836

Doc: ESCRITURA 724 DEL 2014-07-31 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$32.398.260

ESPECIFICACION: 0300 LIMITACION AL DOMINIO CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE LAS FRANJAS DE TERRENO DE :CLUSTER 3 15.259 M2, PARA LÍNEA DE FLUJO A BATERÍA LOMA LARGA DE 2.024 M2, VIA DE ACCESO Y LÍNEA DE FLUJO AL CLUSTER 3 28.376 M2 Y LÍNEA ELÉCTRICA DE 3.971 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRE S.A NIT 860031958-3 X

A: ECOPETROL S.A. NIT. 8999990681

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 30-10-2015 Radicación: 2015-200-6-19067

Doc: ESCRITURA 1121 DEL 2015-09-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: \$7.120.960

ESPECIFICACION: 0300 LIMITACION AL DOMINIO SERVIDUMBRE PETROLERA Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA - EN UNA FRANJA DE TERRENO DE 9.867 M2. Y OTRA FRANJA DE TERRENO DE 605 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRE S.A. NIT. 8600319583 X

A: ECOPETROL S.A. NIT. 8999990681

Que de las referidas anotaciones, se desprende que sobre el predio objeto de solicitud de registro pesan limitaciones al dominio consistentes en una *Servidumbres petroleras de ocupación permanente de oleoducto*, a favor de ECOPETROL S.A., de ahí que en el marco de la práctica de visita técnica la Autoridad Ambiental, en caso que las mismas se encuentren dentro del área solicitada para registro, se deberá excluir su extensión de la zonificación planteada por el solicitante, toda vez que dichas servidumbres no son susceptibles de quedar incluidas en el área del registro de la reserva natural de la sociedad civil.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por FERNAN GONZALO SEBASTIAN JERONIMO GARCÍA DE LA TORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.763, en calidad de representante legal de la sociedad SACRE S.A. identificada con NIT. 860031958-3, indicó que el área que solicita para el registro del predio "Hacienda Bateas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-141435, como reserva natural de la sociedad civil "RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA", será una extensión de ciento ochenta y cinco hectáreas (185 Ha) (fl. 4).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y la zonificación planteada, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 15-42).

2

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA" RNSC 114-18**

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA**" a favor del predio denominado "Hacienda Bateas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-141435, que cuenta con una extensión aproximada de mil ciento doce hectáreas (1.112 Ha), de las cuales se solicita el registro de una porción del predio correspondiente a **ciento ochenta y cinco hectáreas (185 Ha)**, ubicado en la vereda Hato Nuevo, del municipio de Villavieja, departamento del Huila, de propiedad de la sociedad SACRE S.A. identificada con NIT. 860031958-3, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Villavieja** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA BATEAS – CAÑADAS DE LA SUCIA" RNSC 114-18**

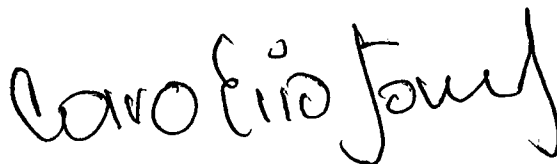
**ARTÍCULO TERCERO.-** Solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SACRE S.A.** identificada con NIT. 860031958-3, a través de su representante legal el señor **FERNAN GONZALO SEBASTIAN JERONIMO GARCÍA DE LA TORRE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.763, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 114-18 Reserva Bateas – Cañadas de La Sucia

